

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 763.

Artículo de oficio.

Núm. 857.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Comercio.—Circular.—A tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Reglamento de 27 de mayo 1868, he dispuesto se proceda á la comprobacion annua de pesas y medidas é instrumentos de pesas del sistema metrico decimal señalando para que tenga efecto en esta capital y pueblos de su partido que deben concurrir á ella desde su publicacion en este Boletín hasta el día 15 de febrero próximo siguiendo por orden la misma operacion en los partidos de Inca, Manacor, Mahón é Ibiza.

Lo que he dispuesto se publique en este número para conocimiento del público y puntual cumplimiento por parte de todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia. Palma 11 de enero de 1872.—Julian Vega.

Núm. 858.

*Seccion de Fomento.—Agricultura.—*En la Direccion General de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio, existe semilla de gusano de seda del Japon, de primera calidad la cual se facilitará á las personas y corporaciones que la soliciten por el precio de su coste y gastos originados.

Lo que secundando los deseos de aquel centro Directivo, se hace público por medio de este anuncio á fin de que las personas y corporaciones a quienes pueda interesar la adquisicion de tan importante y recomendada semilla, la soliciten en debida forma y se atenderá á sus pedidos. Palma 12 enero 1872.—Julian Vega.

Núm. 859.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

En la Gaceta de Madrid n.º 365 de 31 de diciembre último está inserta la orden

de la Direccion general de Rentas cuyo contenido es como sigue:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general el siguiente decreto:

«Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda; vengo en declarar exceptuado de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en los párrafos sétimo, y octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el suministro de 360.000 Kilógramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo, toda vez que se han intentado dos subastas sin resultado; y en disponer que dicho servicio se verifique por Administracion y bajo las mismas condiciones estipuladas en el pliego inserto en la Gaceta de 27 de Setiembre último y precio de 4 pesetas 35 céntimos kilógramo, que sirvió de base á las referidas subastas; celebrándose al efecto un concurso que se anunciará con quince dias de anticipacion, y adjudicándose el servicio al licitador que en igualdad de proposiciones se ofrezca á anticipar más la entrega de los tabacos.

»Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.»

En cumplimiento del anterior decreto, la Direccion pone en conocimiento del público que el día 16 de Enero próximo, entre una y media y dos de la tarde, se admitirán en la misma las proposiciones que se presenten para el suministro de los espresados 360.000 kilógramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se publicó en este periódico oficial correspondiente al 27 de Setiembre último, con la modificacion introducida en las fechas de las entregas del tabaco que expresa el anuncio inserto en el número del 12 de Noviembre anterior; debiéndose adjudicar el servicio al licitador que en igualdad de circunstancias se ofrezca á anticipar más la entrega de los tabacos.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El director general, Leandro Rubio.

Lo que de orden del referido centro superior se publica en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palma 4 Enero de 1872.—Juan M. Martín.

Núm. 860.

Anuncio

D. Juan Catañy en 8 de octubre de 1856 ingresó en esta Sucursal de la Caja general de Depósitos 10.000 reales, en clase de necesario en metálico para garantir el cargo de pagador de obras públicas conferido á D. Leonardo Gomila y habiéndose extraído la carta de pago señalada con los números 181 de entrada y 153 de registro, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir para que la presente en esta Intervencion, en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses á contar desde el día de la publicacion de este anuncio, se pagará el deposito quien corresponda, quedando la caja libre de ulterior responsabilidad. Palma 10 enero 1872.—Juan M. Martín.

Núm. 861.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Palma.

Este Cuerpo ha señalado el día 15 del actual y siguientes necesarios para proceder á los ejercicios teóricos y prácticos que deben verificarse en esta Casa Consistorial por los aspirantes á la Secretaria de este Ayuntamiento, con el objeto de demostrar su aptitud para el desempeño de la referida plaza. El programa de dichos ejercicios se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion para que los pretendientes y demas personas que deseen enterarse de él puedan examinarlo. Palma 8 de enero de 1872.—El Presidente. R. Manera,

Núm. 862.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Capdepera.

Debiendo procederse por la Junta municipal de este pueblo á girar el reparto para cubrir el deficit del presupuesto municipal y provincial correspondiente al presente año económico segun lo prescrito en la Ley de 23 de febrero de 1870, ha acordado este cuerpo invitar así á los vecinos como á los forasteros sujetos á dicho reparto, á que se sirvan recoger de la secretaria de este municipio el estado de que trata el art. 32 del reglamento para la aplicacion de la citada ley y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á dicha oficina en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que de no presentarlo en el plazo señalado ni solicitado se le estienda á su nombre, esta Junta municipal atendiéndose á los datos que posea, fijará por sí las utilidades imponibles quedando los interesados sin derecho á reclamar de agravio. Capdepera 8 enero de 1872.—El Presidente Gerónimo Melis.—P. A. D. A. y J. D. A.—Mateo Melis, Srio.

Núm. 863.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de febrero de 1870, estará de manifiesto en esta secretaria por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, la relacion de utilidades formada por esta junta municipal, á los contribuyentes así vecinos como forasteros y que debe servir de base para tirar el reparto para cubrir el deficit del presupuesto municipal y cuota provincial en el año económico actual de 1871 á 1872. Son Servera 9 enero de 1872.—El Alcalde presidente, Monserrate Santandreu.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Lull, secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de las Baleares.

MES DE DICIEMBRE DE 1871.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de prepedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Su ve- cidad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe.		Observaciones.
					Día.	Mes.	Año.	Pesetas	cts.	
D. Antonio Alemañy.	Palma.	132	Rústica.	Estado.	18	Agosto.	1871	56'37		Apremiado y dispuesto la incautacion de la finca.
» Anselmo Olmo.	Ibiza.	136	Urbana.	id.	24	Setiembre.	id.	75'00		
Herederos de D. Juan Garcia y D. Tomás Sastre.	Palma.	35 al 38	Rústica.	Clero.	6	id.	1869	307'62	id.	id.
Los mismos.	id.		id.	id.	6	id.	1870	307'62	id.	id.
D. Agustin Fuster.	id.	11	id.	id.	4	id.	1871	2.400'20		Apremiado de primer grado.
D.ª Catalina Miralles.	id.	19-33	Urbana.	Propios.	18	id.	1869	210'00	id.	
La misma.	id.	19-33	id.	id.	18	id.	1870	210'00	id.	id.
D. Lorenzo Guasp.	id.	65 y 96	Rústica.	id.	6	Diciembre.	1871	375'00	id.	id.
Herederos de D. Juan Garcia.	id.	30	id.	Beneficencia.	6	Setiembre.	1869	922'85	id.	id.
Los mismos.	id.	30	id.	id.	6	id.	1870	922'85	id.	id.
Ayuntamiento de Artá.	Artá.	16 y 17	Censos.	id.	5	Diciembre.	1871	373'36	id.	id.
Total general.								6.160'87		

RESÚMEN.

Por ventas del Estado.	131'37
del Clero.	3.015'44
Propios.	795'00
Beneficencia.	2.219'06
Patrimonio.	»
Total.	6.160'87

Palma 4 de enero de 1872.—El administrador económico, Juan M. Martin.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por el art. 1.º del Real decreto de 1.º de octubre último se mandó suspender por parte del Gobierno la provision de todas las piezas eclesiásticas sin cura de almas que por cualquier concepto vacaren en las iglesias de España, en conformidad al artículo 10 del proyecto de ley de presupuestos de 16 de mayo del presente año, á reserva de que esta resolución no pudiese perjudicar en ningún tiempo el derecho á estas provisiones, si el patronato general creyese conveniente ejercerle en lo sucesivo. Los términos de este artículo no excluyen en absoluto las provisiones de piezas eclesiásticas cuando aparezca conveniente su provision, y en este caso se encuentra hoy el Gobierno respecto á las dignidades de Dean en las iglesias metropolitanas y sufragáneas, y á las de Abad en las colegiales, que no hayan adquirido ó adquirieran en lo sucesivo la cura de almas.

El Patronato general no debe en ningún caso ni circunstancias renunciar al derecho y conveniencia de tener en los Cabildos, Catedrales y Colegiales un representante de la potestad civil, de cuyo carácter más que ningún otro prebendado se encuentra revestida la dignidad de Dean. Desde muy antiguo ha sostenido la Corona en España su derecho y regalia para nombrar y presentar á las primeras Sillas *post ponti-*

ficalem de todas las iglesias; habiéndose esta regalia una de las terminantemente consignadas en el Concordato de 1753 entre la Santidad de Benedicto XIV y nuestro Monarca D. Fernando VI.

Por el art. 5.º de este Concordato concluyeron de una vez para siempre las cuestiones que sobre este punto habian dividido hasta entonces á las dos potestades; en observancia de lo cual se ve que en los 52 Beneficios reservados en el mismo Concordato á la libre colacion de la Santa Sede, no se incluyó una sola Silla *post pontificalem*. El mismo espíritu ha dominado, como no podia ménos de suceder, en el artículo 18 del Novísimo Concordato de 1851, en que se dispone que la dignidad de Dean se proveerá siempre por S. M. en todas las iglesias y en cualquier tiempo y forma que vacaren. De estos antecedentes se desprende no sólo la necesidad de que exista en los Cabildos una dignidad que represente más directamente al Patronato, sino la conveniencia de no interrumpir este derecho, mayormente en las circunstancias actuales, en que hallándose vacantes 13 Mitras Episcopales, no es oportuno que los Cabildos que no se renuevan por parte del Gobierno segun el art. 1.º del expresado decreto, lleguen á verse huérfanos de una dignidad, que á falta del Prelado ocupa la primera Silla, y que generalmente por lo elevado de su cargo suele reunir los votos del Cabildo para el de Vicario capitular en Sede vacante.

Fundado en estas razones el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de diciembre de 1871.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por Mi ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Usando de la reserva contenida en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de octubre último, y en conformidad al 18 del Concordato, el Gobierno seguirá proveyendo las vacantes de la dignidad de Dean que por cualquier concepto ocurran en las iglesias metropolitanas y sufragáneas de España, y la de Abad en las colegiales que no tengan aneja la cura de almas.

Dado en Palacio á once de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETOS.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Benito Fernandez, confinado en el presidio de Valladolid y sentenciado por la Audiencia de Madrid á la pena de cuatro años de pre-

sidio menor, en causa sobre hurto doméstico por cantidad menor de 100 pesetas, cuya pena le ha sido reducida á 30 meses de presidio correccional en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Considerando que el Benito Fernandez ha dado pruebas de verdadero arrepentimiento en el establecimiento penal donde se halla, y que extinguirá su condena el 5 de enero próximo:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de ministros y los expresados informes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Benito Fernandez indulto del resto de la pena de 30 meses de presidio correccional que actualmente sufre por el expresado delito.

Dado en Palacio á once de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de D. Leon Bustos,

confinado en el presidio de Valladolid y sentenciado por la Audiencia de Pamplona á la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional en causa sobre lesiones.

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, D. Leon Busto cometi6 el delito más bien por una apreciacion exagerada de la extension de sus facultades como Alcalde, que por perversidad ó mala intencion:

Considerando que con posterioridad á la ejecutoria ha sido asesinado un hermano del D. Leon que protegia á la familia de este; aumentándose con tal acontecimiento la angustiosa situacion en que la misma se encontraba:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de ministros y los informes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido don Leon Busto indulto de resto de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccion que actualmente sufre.

Dado en Palacio á once de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por D. Andrés Urdia Marzo, sentenciado por la Audiencia de Pamplona á 10 años y un dia de inhabilitacion especial temporal para cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo en causa sobre prevaricacion:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Considerando que no dejó por malignidad de cumplir con los deberes que le imponia su cargo de Alcalde, sino movido por una compasion mal entendida hácia el agresor y el ofendido, y accediendo á los ruegos de las familias de ámbos, que le hicieron presente habian arreglado el asunto y le suplicaron que no formara causa,

Considerando que el indulto no perjudica el derecho de tercero, y que su conducta, tanto ántes como despues de cometer el delito, ha sido irreprehensible;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de ministros y los expresados informes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido don Andrés Urdia Marzo indulto de la pena que le fué impuesta por el delito de prevaricacion.

Dado en Palacio á once de diciembre

de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Presbítero D. Ignacio Antonio de Zabaleta y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilicen un manantial de aguas medicinales que han descubierto en el cauce del rio Urola, jurisdiccion de Legaspia, en la provincia de Guipúzcoa; debiendo ejecutar las obras en el plazo de tres años, con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Intero Jefe de las Provincias Vascongadas; en la inteligencia de que esta autorizacion no releva á los concesionarios de cumplir las disposiciones de los reglamentos vigentes sobre Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Angel María Terradillos de 25 ejemplares de la *Historia del Gomonismo*, por Sudre, de que es traductor; D. Miguel Hernandez Cepa de 100 ejemplares de los *Consejos religiosos y morales*, de que es autor, y D. Nicolás María Serrano de 16 ejemplares de *El Dios de Suñer y Capdevila*, y 14 de *Revan y Suñer ó los falsarios del Evangelio*, de las que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 12 de diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL CÉDULA.

EL REY: Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos y Reverendos Obispos de las Iglesias de esta Monarquía. Ya sabéis que por el art. 18 del Concordato de 1851 las vacantes de Dignidades, Canonjias y Beneficios de gracia que resultan por defuncion se deben proveer por rigurosa alternativa entre la Corona y los Prelados y Cabildos en *Sede plena*, y que así se viene ejecutando escrupulosamente, sin que sobre este punto haya surgido la más ligera duda entre las dos Potestades. Y ahora sabed que, por efecto de las críticas circunstancias económicas por que está pasando la Nacion, Mi Gobierno se ha visto obligado á proponer

en el proyecto de presupuesto de gastos presentado á las Córtes para el ejercicio de 1871 á 1872 se suspenda la provision de piezas eclesiásticas de gracia que por el indicado artículo le corresponden, interin no se logre la nivelacion de los dos presupuestos de ingresos y gastos y la Nacion pueda atender desahogadamente á todas sus obligaciones. En la confianza de que por vuestra parte deseais contribuir á tan patriótico objeto, siguiendo los numerosos ejemplos de vuestros antecesores, que en circunstancias análogas jamás vacilaron en venir al socorro de la Nacion cuando necesitó del esfuerzo de todos sus hijos, he mandado expedir la presente Mi Cédula, por la cual os ruego y encargo que, siendo de reconocida utilidad disminuir los gastos públicos y hacerlos menos gravosos á los contribuyentes, procureis limitar la alternativo de vuestros turnos en la provision de piezas eclesiásticas cuando considereis que no será perjudicado el servicio de vuestras Iglesias, y que exista el suficiente número de Capitulares y Prebendados para no resentirse el culto divino, continuando entre tanto la provision de las Prebendas de oficio en la forma establecida por el mismo Concordato.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, daréis aviso al infrascrito Mi ministro de Gracia y Justicia.

Hecho en Palacio á primero de octubre de mil ochocientos setenta y uno. YO EL REY.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.—Señor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José de la Guardia y Ortega, Inspector de Correos y Jefe de Administracion de tercera clase,

Vengo en promoverle al empleo inmediato con el sueldo anual de 8.750 pesetas, y disponer que se encargue de la Seccion de dicho servicio.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Marina, Subinspector de primera clase del Gabinete Central de Correos, Jefe de Negociado de igual categoría, en comision,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de cuarta clase con el haber anual de 6.500 pesetas, y disponer continúe prestando el servicio correspondiente como segundo Jefe del Correo Central.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 8 de octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, oido previamente el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se trasfiere al concepto de obras de la nueva Universidad de Barcelona el crédito de 85.000 pesetas consignado en el cap. 31, artículo único, Seccion 7.ª del presupuesto de 1870-71, que con el caracter de permanente fue concedido por el art. 4.º de la ley de 25 de junio de 1870, y de que no se ha hecho uso.

Art. 2.º Se trasfiere asimismo al concepto de obras de la Biblioteca y Museos la primera partida de 200.000 pesetas concedida con el mismo caracter por la citada disposicion, y se consigna en el mismo capitulo y artículo del referido presupuesto, de que tampoco se ha hecho uso.

El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. el Rey se ha servido nombrar para la plaza de Interventor Vista de la Aduana del Campo de Gibraltar que resulta vacante, y cuya provision corresponde al turno de concurso, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Nadal Roselló y Roselló, que obtiene igual destino en la de La Fregeneda, con el de 1.500, cuyo interesado ocupa el número 1.º del estado que acompaña de los empleados que han acudido al llamamiento para la provision de la mencionada plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1871.—Angulo.—Al Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

Jubilado, con arreglo al párrafo segundo del art. 29 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Juan Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de Utrera; nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. Pascual Paniazua, electo del de San Roque; trasladando á este, tambien de ascenso, en la de Cadiz, á D. Joaquin Giron y Jimenez, que sirve en comision el de Colmenar, y nombrando para este, de entrada en la de Málaga, á D. Rafael Martiñex de Tejada.

Declarando cesante, en vista del resultado del expediente instruido en la Audiencia de Barcelona, á D. Jose Taberner y Seguí, Juez de primera instancia de Balaguer promoviendo á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Lérida, á don Manuel Vidal y Estéban, que sirve el de Montalban; nombrando para este, de entrada, en la de Teruel, á D. Romualdo Pisa Pajares, electo del de Yecla, y para este, de igual categoría en la de Murcia, á D. Francisco Moliano Vozmediano, ce-

ante del de Caravaca.

Admitiendo la renuncia, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Carrillo y Sanchez, juez de primera instancia de Priego, y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. José Maria de Melgar y Diaz del Rey.

Declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, en virtud del expediente formado en la Audiencia de Granada, á D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad; trasladar, accediendo á sus deseos, á este Juzgado, que es de término, á D. Serafin Rubio, que sirve el de Baeza; á este tambien accediendo á sus deseos, de término, en la provincia de Jaen, á D. Enrique Suarez Monterey, que sirve el de Vigo; promoviendo á este, de igual categoria en la de Pontevedra, á D. Pedro Maria Escobar, que sirve el de Alcalá la Real; trasladando á este, de ascenso, en la de Jaen, á D. Ricardo Decoroso Vazquez, que sirve el de Sigüenza; promover á este, tambien de ascenso en la de Guadalajara, á D. Emilio Ayllon y Allolaguirre, que sirve el de Alhama; y nombrar para este, de entrada, en la de Granada, á D. José Sandoval y Perez, Promotor Fiscal cesante de Gaucin.

Declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, en vista del expediente formado en la Audiencia de Granada, á D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esa ciudad; trasladar accediendo á sus deseos, á este Juzgado, de término, á Don Estanislao Rebollar y Villarejo, que sirve el del distrito del Pilar de Zaragoza; trasladando á este, de término, tambien accediendo á sus deseos, á D. Fructuoso de Lallave, que sirve el de Orihuela; promoviendo á este, de término, en la provincia de Alicante, á D. Manuel Vicente Corso, que sirve el de Igualada; nombrando para este, de ascenso, en la provincia de Barcelona, á D. Juan Lopez Cuesta, electo del de Mula; nombrando para este, tambien de ascenso en la de Murcia, á Don Francisco Molina Vozmediano, electo del de Yecla; para este, accediendo á sus deseos, de entrada, en la misma provincia, á D. Eduardo Gironés, electo del de Arnedo; trasladando á este, de entrada, en la de Logroño, á D. Hipólito del Campo, que sirve el de Santo Domingo de la Calzada, y nombrando para este, de igual categoria en la misma provincia, á D. José Gonzalez y Cabeza, Promotor Fiscal de Ocaña.

Jubilando á su instancia, mediante á haber acreditado la imposibilidad física absoluta para continuar en el servicio activo, á D. Hilario Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera; nombrando para este Juzgado, de término, en la provincia de Cádiz á D. José Penichet y Calimano, electo del de Orotava; trasladando á este, de ascenso, en las islas Canarias, á D. Francisco Dechent y Trigueros, que sirve el de Dénia; á este, de igual categoria en la de Alicante, á D. Pedro Maria Orts, que sirve el de Torrijos; promoviendo á este, de la misma categoria en la de Toledo, á D. José Ferreiro y Hermida, que sirve el de Belmonte; trasladando á este, de entrada, en la de Oviedo, á D. Manuel Peña maría, que sirve el de Canga de Onís; á este, tambien de entrada en la misma provincia, á D. Juan del Rio y Gonzalez, que sirve el de Balmaseda, y nombrar para este, de igual categoria en la de Vizcaya, á D. Andres Gonzalez Marron.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, por no

haberse presentado á servir su destino trascurrido el tiempo de licencia que tenia concedido, á D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Cañete; trasladar á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. Cayetano Leigomier, que sirve el de La Palma, y nombrando para este, tambien de entrada en la de Huelva, á D. Miguel Escribana y Arjona, Promotor fiscal de Montilla.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, en vista del expediente formado en la Audiencia de Granada, á D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Declarando cesante á D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia de Herria del Duque, como comprendido en el caso 4.º del art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; trasladando á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Bonifacio Pato y Soto, que sirve en el de Navalcarnero; á este, á su instancia, tambien de entrada, en la de Madrid, á D. Juan Maorad, que sirve el de Casas Ibañez, y nombrando para este, de igual categoria en la de Albacete, á D. Teodosio Pinazo y Va's, Promotor fiscal de Arcos de la Frontera.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Castroteriz, de entrada, en la provincia de Burgos, á D. Leopoldo Crestar, cesante de la de Posadas.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de la causa que se le sigue por la Audiencia de Oviedo, á D. Enrique Garcia Ceñal, Promotor fiscal de Villaviciosa.

Admitiendo la renuncia que fundado en su mal estado de salud ha presentado don José Font y Manxarell, Promotor fiscal de Balaguer, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; promoviendo á esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Lérida, á D. José Vera Moncusí, que sirve la de Sariñena; trasladar á esta, de entrada, en la de Huesca, á D. Felipe Lopez Oliva, que sirve la de Cebreros, y nombrando para esta, de igual categoria en la de Avila, á D. Carlos Martin Gomez.

Admitiendo la renuncia que fundado en el mal estado de salud ha presentado Don José Tarrida y Julivert, Promotor fiscal de Montblanch, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, trasladando, accediendo á sus deseos, á esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Tarragona, á D. Vicente Piñó y Vilanova, que sirve la de Enguera, y nombrando para esta, tambien de entrada en la de Valencia, á D. Joaquin Hernandez y Huesca.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Montilla, de entrada, en la provincia de Córdoba, á D. Francisco Gallego Blanco, electo de la Fregenal de la Sierra, y para esta, tambien de entrada en la de Badajoz, á D. Francisco Fernandez Amaya.

Trasladando á la Promotoría fiscal de Arcos de la Frontera, de ascenso, en la provincia de Cádiz, á D. Juan Lopez Monroy, que sirve la de Cazalla; á esta, tambien de ascenso en la de Sevilla, á Don Amadeo Gil y Casas, que sirve la de Berja; á esta, accediendo á sus deseos, de igual categoria en la de Almería, á Don Antonio Fernandez Sierra, que sirve la de Moron, y nombrando para esta, tambien de ascenso en la misma provincia, á don Francisco Novillo, electo de la de Huéscar.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, por no reunir los requisitos necesarios para el cargo que ejerce, á D. Domingo Enrique

Aller y Rodriguez, Promotor fiscal de Puente deume; trasladando á esta, accediendo á sus deseos, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Elias Rivas, que sirve la de Sarria, y nombrando para esta, tambien de entrada en la de Lugo, á D. Ramon Fernandez y Gonzalez, cesante de la de Bante.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Ocaña, de entrada, en la provincia de Toledo, á D. Juan Antonio Gonzalez de Canales:

(Gaceta del 16 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real al Brigadier D. Ruperto Salamero y Garcia.

Dado en Palacio á cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora al Brigadier D. Cleto Angulo y Jacobo.

Dado en Palacio á cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña al Brigadier D. José Villanueva é Iñiguez.

Dado en Palacio á cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la instancia documentada promovida por el Auditor de Guerra de segunda clase de reemplazo en este distrito D. Manuel Rioja Vega Celis solicitando se le declare de primera clase en su actual situacion; y conformándose S. M. con lo expuesto por ese Consejo Supremo en acordada en 27 de enero último, no ha tenido á bien tomar en consideracion la citada instancia, porque no habiendo correspondido ascenso alguno á este funcionario no se le ha irrogado tampoco perjuicio que se deba reparar.

Penetrado al propio tiempo S. M. de la urgente necesidad de que se observe estrictamente en lo sucesivo cuanto previene el reglamento orgánico del cuerpo jurídico militar de 19 de octubre de 1866, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos y las gracias concedidas por servicios politicos desde los primeros momentos de la revolucion hasta la fecha, ha tenido á bien disponer queden sin curso las solicitudes y gestiones de cualquier género que tengan por objeto ingresar en dicho cuerpo de otro modo que establecido por las disposiciones vigentes; debiendo observarse para los ascensos el orden de rigurosa escala.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para conocimiento de ese Supremo Consejo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1871.—El Subsecretario, José Lagunero.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion Me ha presentado D. Sabino Herrero; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Administracion local Me ha presentado D. Vicente Romero y Giron; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales Me ha presentado D. José Pélis y Valero; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Secretario, en comision, del Gobierno civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Alejandro Gonzalez Olivares; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 6 de octubre.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

NOVISIMO CÓDIGO PENAL DE 1870.

Reformado con arreglo al decreto de 1.º de Enero de 1871.

Comprende ademas las Leyes provisionales sobre reforma del procedimiento en lo criminal; establecimiento del recurso de casacion en lo criminal; ejercicio de la gracia de indulto; abolicion de la pena de argolla; efectos civiles de la de interdiccion; reversion al estado de las oficios de la fé pública enagenados de la Corona; provision de las Notarias, seguido de un Diccionario de los delitos y faltas, con cita de los artículos donde se aplica la respectiva condena. Consta de un tomo de 350 páginas, y se vende á 6 rs. en toda España.

Se vende en la imprenta y libreria de Gelabert.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.